

ORDENANZA N° 255 -HCDCDLP-2015
AGENCIAS DE TAXI-ADECUACION
A LA ORDENANZA N° 079



Ciudad de La Punta, 27 de mayo de 2015

VISTO:

La solicitud presentada mediante las notas N° 127/2014 y N° 128/2014 suscriptas por los Sres. Bruno Norberto y Calderón Juan Carlos y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la solicitud realizada por los antes mencionados y luego de haber sido evaluado el pedido por la Comisión de Tránsito, Transporte y Seguridad, surge la necesidad de crear Agencias de Taxis que brinden mayor competitividad e igualdad laboral para los trabajadores de este rubro;

Que la Constitución Provincial establece en su Capítulo XXVI, Art. 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar Ordenanzas y Reglamentos sobre el Servicios Público de Transporte de pasajeros,

Que la Ordenanza N° 079, en su Art. 61, inc. A establece que para la habilitación del Servicio, los automóviles no deberán exceder los 15 (Quince) años, de fecha de fabricación, siendo dicho plazo improrrogable;

Que la misma normativa en su art. 58 inc. H 5) impone como obligación al titular de la licencia la presentación al día de la Planilla con certificado semestral de Inspección de Control Técnico Visual;

Que es público y notorio el crecimiento poblacional que ha tenido la ciudad de La Punta, siendo necesario crear alternativas de transporte eficientes, ágiles y seguras para la comodidad de los usuarios de este medio;

Que es necesaria la adecuación de nuevas normas que contemplen el desarrollo y el progreso de los medios de transporte, teniendo en cuenta el presente y el futuro de nuestra Ciudad;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ART. 1°: Autorizar la creación e implementación de Agencias de Taxis en la Ciudad de La Punta.-



ART. 2°: Dichas Agencias deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para su habilitación y funcionamiento, a saber:

- a) Contar con la correspondiente habilitación comercial según las disposiciones vigentes.-
- b) Asimismo, deberán disponer de un local, que será destinado exclusivamente al uso para el cual fue habilitado.-
- c) Dicho local, deberá tener una sala de espera para los usuarios, y contar como mínimo con un baño en perfectas condiciones de uso.-
- d) Cumplir con las normativas vigentes respecto a las condiciones de higiene y seguridad.-
- e) Deberán llevar un registro con el día, la hora y el vehículo que fue afectado a cada viaje.-
- f) Deberán cumplir una guardia los días sábados, domingos y feriados, como así también en horarios nocturnos, mediante una previa planificación.-
- g) Los locales habilitados deberán tener acceso directo a la calle.-
- h) Se podrán estacionar sobre la calzada con frente a la Agencia hasta TRES (3) vehículos pertenecientes a la misma, siempre y cuando el estacionamiento no esté prohibido o se haya dado en concesión.-
- i) La Autoridad de Aplicación asignará un número identificador a cada Agencia habilitada, a los efectos de su registración y este número deberá constar en el correspondiente permiso del vehículo.-
- j) Cada Agencia deberá contar como mínimo con dos (2) líneas telefónicas habilitadas.-
- k) Si poseen radio enlace (radio llamada) será imprescindible la correspondiente autorización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, tanto para la estación fija (local) como para las móviles (vehículos). En caso de aquellos vehículos que no tengan habilitado el equipo de radio por la C.N.T., serán pasible de sanciones, y su reincidencia dará lugar a la caducidad de la licencia tanto para el vehículo como así también, para la habilitación comercial de la Agencia.
- l) Las agencias deberán disponer, como mínimo, con cinco (5) vehículos habilitados, para su funcionamiento.-
- m) Los modelos de los vehículos no deberán superar los diez (10) años de antigüedad, debiendo efectuar la Revisación Técnica Obligatoria (RTO), cada cuatro (4) meses.-
- n) Los vehículos que integren la Agencia deberán ser taxis ya habilitados conforme la normativa que los regula, así mismo deberán contar con la habilitación correspondiente y en vigencia; y sus choferes deberán estar

ORDENANZA N° 255 -HCDCDLP-2015
AGENCIAS DE TAXI-ADECUACION
A LA ORDENANZA N° 079



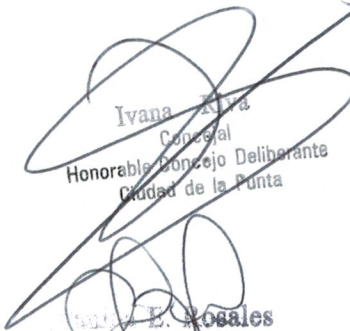
autorizados a conducir los vehículos habilitados por sus titulares, todo ello según lo previsto por la legislación Nacional, Provincial y Municipal aplicable al caso .-

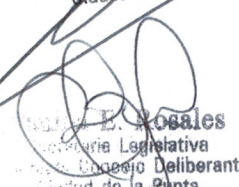
ART. 3°: Modifíquese el Art. 58inc.H) 5 de la Ordenanza N° 079, el que quedara redactado de la siguiente manera: Planilla con certificado cuatrimestral de Inspección de Control Técnico Visual.-

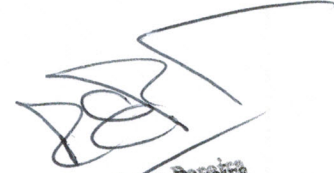
ART. 4°: Modifíquese el Art. 61 inc. a de la Ordenanza N° 079 , el que quedara redactado de la siguiente manera: Habilítese para este Servicio los automóviles que no excedan los 10 (Diez) años, de fecha de fabricación. Dicho plazo es improrrogable.-

ART. 5°: La presente Ordenanza deberá adecuarse a la N° 079 que regula el servicio de Taxis y Remis, en nuestra Ciudad.-

ART. 6°: Regístrese, comuníquese y archívese.-


Ivana Alva
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de la Punta


Jorge E. Morales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de la Punta


Román Ester Pereira
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de la Punta


Sergio R. Porporatto
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de la Punta